

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Septiembre Veintiocho (28) de Dos Mil Veintidós (2022).

INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD.
DEMANDANTE: MARÍA TERESA MENDOZA OÑATE.
DEMANDADOS: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL
CAUSANTE CARLOS ENRIQUE ARENAS LOAIZA.
RADICADO: 20178 31 84 001 2021 00179 00

ANTECEDENTES.

Tenemos que, a este Despacho se remitió por competencia proceso de la referencia por fuero de atracción aduciendo que en este Despacho se tramita sucesión del señor CARLOS ENRIQUE ARENAS LOAIZA.

Según consulta en el Sistema Siglo XXI de Rama Judicial y los documentos anexos a este expediente; se encuentra que en el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de familia de Chiriguaná, Cesar; se tramita proceso de Sucesión del causante CARLOS ENRIQUE ARENAS LOAIZA en razón del cual; por fuero de atracción el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Valledupar remitió este proceso al Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de familia de Chiriguaná, Cesar; donde se admitió y se continuó con su trámite.

Ahora el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Familia de Chiriguaná; se declaró incompetente para conocer el proceso de sucesión del señor CARLOS ENRIQUE ARENAS LOAIZA que se tramitaba en ese juzgado mediante auto de fecha 10 de febrero de 2022 y por tal razón se remite este proceso a este Despacho en virtud a que se tramita otra sucesión del mismo causante; pero, la providencia por medio de la cual el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Familia de Chiriguaná se declara incompetente para conocer la sucesión del señor ARENAS LOAIZA fue impugnada y aún sin resolver como se informa a este Agencia Judicial el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, Sala Civil – Familia – Laboral a través de oficio N° 2305 de fecha 05 de septiembre de 2022 que se adjunta al expediente.

De acuerdo a lo anterior, como aún no se ha resuelto por el Superior el recurso de APELACIÓN que se presentó contra la decisión de fecha 10 de febrero de 2022, a través de cual el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Familia de Chiriguaná se declara incompetente para conocer la sucesión del señor CARLOS ENRIQUE ARENAS LOAIZA; esta titular considera que de acuerdo a tales circunstancias en esta oportunidad no se configura el fuero atracción a aludido; en virtud a que el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Familia de Chiriguaná aún conserva la competencia de la Sucesión del causante CARLOS ENRIQUE ARENAS LOAIZA; por lo menos, hasta cuando se resuelva el recurso de apelación que se tramita en el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, Sala Civil – Familia – Laboral.

En consecuencia, este Despacho se devolverá al Juzgado Primero Promiscuo de Familia del Circuito de Chiriguaná, este proceso de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD seguido por la señora MARÍA TERESA MENDOZA OÑATE CONTRA CARLOS ENRIQUE ARENAS MOLINA, MAYTE ARENAS RAMÍREZ, JOSÉ ALFONSO ARENAS JIMÉNEZ Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE CARLOS ENRIQUE ARENAS LOAIZA radicado con el número 20178

31 84 001 2021 00179 00; para que se continúe con su trámite normal; en virtud a que actualmente conserva su competencia.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Devolver al Juzgado Primero Promiscuo de Familia del Circuito de Chiriguaná, este proceso de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD seguido por la señora MARÍA TERESA MENDOZA OÑATE CONTRA CARLOS ENRIQUE ARENAS MOLINA, MAYTE ARENAS RAMÍREZ, JOSÉ ALFONSO ARENAS JIMÉNEZ Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE CARLOS ENRIQUE ARENAS LOAIZA radicado con el número 20178 31 84 001 2021 00179 00.; para que se continúe con su trámite normal; en virtud a que actualmente conserva su competencia, hasta tanto no se resuelva el recurso alzada por parte del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar.

SEGUNDO: Comuníquese la presente decisión al Centro de Servicios de los Juzgado Civiles – Familia de Valledupar, para lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO.

jmcc

Firmado Por:

Leslye Johanna Varela Quintero

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7809fcab53cb221f790c43dabe6735f07de018bf83101f09a78c65cbbfacdb20**

Documento generado en 28/09/2022 03:16:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**